



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO LOCAL DE COMERCIO  
EL PUERTO DE SANTA MARIA**

---

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO**

**ANTECEDENTES**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Creación
- Artículo 2. Naturaleza
- Artículo 3. Objetivos
- Artículo 4. Funciones
- Artículo 5. Ámbito de actuación.

**CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS**

- Artículo 6. Composición del Consejo
- Artículo 7. Nombramiento
- Artículo 8. Cese
- Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones
- Artículo 10. Presidencia
- Artículo 11. Vicepresidencia
- Artículo 12. Secretaría

**CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

- Artículo 13. Sesiones y convocatoria
- Artículo 14. Quórum y adopción de acuerdos.
- Artículo 15. Comisiones de trabajo

**CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

- Artículo 16. Disolución del Consejo

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL**



## **PREÁMBULO**

El comercio en las ciudades es un elemento esencial para su desarrollo económico y social, tanto en términos de generación de empleo y productividad, como por su contribución a la vertebración urbana, al mantenimiento de la vitalidad y calidad de vida de todos los barrios y a la consolidación de un modelo de ciudad sostenible.

La creación del Consejo Local de Comercio de El Puerto de Santa María, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial, viene a desarrollar y renovar la actual línea de colaboración que se está llevando a cabo entre el Ayuntamiento y los representantes del sector. Es un valioso instrumento de interlocución que mejora y refuerza esta relación, dotando a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

El Consejo Local de Comercio, se crea en el marco de los consejos sectoriales que recoge el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, que establece el Título cuarto, Capítulo 1, en sus artículos 52 a 56.

### **Antecedentes**

La potenciación de la **Mesa de Comercio** es una de las iniciativas de la Concejalía de Comercio, que tiene como principal objetivo consolidar un marco de trabajo conjunto entre dicha Concejalía y las asociaciones representativas del sector (habiéndose unido las Asociaciones que ya venían trabajando a través de la Mesa entidades como HORECA o la nueva Asociación de Empresarios de Valdelagrana)

Anteriormente se venía trabajando de manera conjunta en proyectos de promoción económica impulsados por el Área de Fomento que tuvieran relación con la actividad comercial, especialmente las iniciativas de “Urbanismo Comercial” o el “Plan de dinamización comercial”, celebrándose puntualmente reuniones entre el Área municipal y las asociaciones de comerciantes; pero es a partir de la creación de la Concejalía cuando se establece un **marco permanente de colaboración**.

A partir de **septiembre de 2007**, se vienen realizando reuniones organizadas y continuas de la Mesa de trabajo de Comercio, a convocatoria de la Concejalía y presididas por el Tte. de Alcalde Delegado de la Concejalía, quien propone su celebración y el Orden del día, quedando siempre abierta a las propuestas y sugerencias de sus miembros.

Durante los años 2008-2010 la Mesa de Comercio ha abordado sesiones de trabajo relacionadas con la planificación de las actuaciones a desarrollar en materia de promoción del comercio local, más concretamente con los proyectos y actuaciones promovidos desde la Concejalía y desde las Asociaciones presentes en la misma, buscándose en todo momento plantear una **estrategia común** para la potenciación de la actividad comercial y acercar posturas en relación con los proyectos en marcha.



## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1. Creación

El Consejo Local de Comercio (CLC) se constituye como un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de El Puerto de Santa María y que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial del municipio de El Puerto de Santa María y las instituciones públicas y privadas.

### Artículo 2. Naturaleza

El Consejo Local de Comercio se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de comercio, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Artículo 3. Objetivos

Serán objetivos del Consejo Local de Comercio:

1. Promover la participación del sector comercial en los asuntos municipales que le afecten
2. Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento
3. Contribuir a crear una infraestructura comercial innovadora y competitiva en la ciudad, adaptada a los hábitos de los consumidores
4. Potenciar el atractivo comercial de la ciudad, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida

### Artículo 4. Funciones

Son funciones del Consejo Local de Comercio:

1. Emitir informes y formular propuestas relativas al sector
2. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en material comercial que reciba el Consejo
3. Potenciar acciones de cooperación entre las distintas organizaciones y administraciones para la promoción del comercio local, así como entre diversas concejalías del Ayuntamiento
4. Ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial
5. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada

### Artículo 5. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Local de Comercio se extenderá al término municipal de El Puerto de Santa María, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial, especialmente en el área metropolitana de El Puerto de Santa María.



## **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS**

### Artículo 6. Composición del Consejo

1. El Consejo Local de Comercio está formado por los siguientes miembros:

Presidencia: Será su titular el/la Alcalde/sa de El Puerto de Santa María.

Vicepresidencia: Será su titular el/la Concejala/a Delegado/a de Comercio del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Secretaría: Actuará como Secretario del Consejo Local de Comercio, con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento, que podrá delegar sus funciones en un/a funcionario/a municipal adscrito a la Concejalía de Comercio.

#### Vocalías:

Un representante designado por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación (no tienen que ser Concejales).

Un representante designado por cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector y con interés en la materia de comercio, venta ambulante y artesanía, que deberán acreditar anualmente la vigencia de la inscripción conforme a lo establecido en el art. 38 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Un representante designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos/as.

Un representante designado por FEDECO y uno de HORECA

Un representante designado por la Cámara de Comercio, uno por la Asociación de Empresarios, uno por la Asociación de Jóvenes Empresarios, uno de la Asociación de Mujeres Empresarias y uno de la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA).

Un representante designado por cada una de las Asociaciones de consumidores y usuarios que desarrollen su actividad o parte de su actividad en el término municipal: FACUA, Unión de Consumidores de Cádiz, Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de El Puerto de Santa M<sup>a</sup>, y Asociación Consumidores Europeos en Acción de Andalucía.

Un representante designado por la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes.

Un funcionario municipal, adscrito a la Concejalía de Comercio, con voz pero sin voto.

- Podrán ser invitadas y asistir ocasionalmente, a propuesta del propio Consejo Local de Comercio, con voz y sin voto, otras asociaciones, entidades, funcionarios municipales o representantes de la ciudad cuando las materias a tratar así lo requieran.
- Las Asociaciones de nueva creación que deseen integrarse en el Consejo Local de Comercio, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia, una vez inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas.
- Aquellas organizaciones que, siendo miembros del Consejo Local de Comercio, no asistan regularmente a las sesiones sin causa justificada, causarán baja como tales (se entenderá que la ausencia a tres convocatorias consecutivas es una falta de asistencia continuada), No obstante, su readmisión se hará mediante solicitud por registro en la que se motivará la causa de la no asistencia a las sesiones anteriores y se propondrá al representante para las siguientes convocatorias.

2. El desempeño de estos cargos es gratuito

### Artículo 7. Nombramiento

1. Los miembros del Consejo Local de Comercio serán designados por las propias asociaciones o entidades a las que representen, designación que se realizará siguiendo los trámites a los que estén obligados, según las normas o estatutos a las que se sujeten.



2. Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.
3. La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

#### Artículo 8. Cese

1. Los miembros del Consejo designado por grupos municipales, o que ostenten tal consideración por su condición de concejales, cesarán con ocasión de la constitución de una nueva Corporación municipal.
2. En todo caso, todos los miembros del Consejo cesarán en los siguientes casos:
  - a) Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.
  - b) A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
  - c) Por falta de asistencia a tres sesiones plenarias consecutivas sin la debida justificación.
  - d) Por renuncia voluntaria.
  - e) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

#### Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones

El Pleno del Consejo, al que le corresponde el desarrollo de las funciones del Consejo, estará formado por la totalidad de los miembros que componen el Consejo.

#### Artículo 10. Presidencia y funciones

1. Ocupará este cargo el titular de la Alcaldía. Podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Corporación municipal.
2. Corresponde a la Presidencia del Consejo:
  - a. Convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones
  - b. Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones
  - c. Representar al Consejo
  - d. Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo
  - e. Autorizar con su visto bueno los certificados y Actas del Consejo
  - f. Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
  - g. Emitir el voto de calidad en caso de empate
  - h. Elaborar el orden del día de los Plenos del Consejo
  - i. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición

#### Artículo 11. Vicepresidencia.

Ocupará este cargo el/la Concej/a Delegado/a de Comercio de El Puerto de Santa María designado por la Alcaldía. Colaborará con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad.



#### Artículo 12. Secretaría

1. La Secretaría será ejercida por el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario/a municipal en quien delegue, adscrito a la Concejalía de Comercio.
2. Las funciones que corresponden al Secretario son:
  - a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados con su firma y el visto bueno del Presidente/a.
  - b. Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
  - c. Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
  - d. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
  - e. Llevar el Registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.
  - f. Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.
  - g. Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
  - h. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario.
3. En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones el/la funcionario/a en quien delegue.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### Artículo 13. Sesiones y convocatoria

- 1.- El Pleno del CLC será convocada por el Presidente/a, quien fijará el Orden del Día.
- 2.- El régimen de sesiones será el siguiente:
  - a).- Sesiones Ordinarias.- Será convocada una sesión ordinaria cada trimestre, y deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.
  - b).- Sesiones Extraordinarias- Serán convocadas por el Presidente/a, o a petición de una tercera parte de los miembros del Pleno con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente/a, junto con el Orden del Día, y éste/a deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a 24 horas, debiendo de justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno como primer punto de la sesión.

#### Artículo 14. Quórum y adopción de acuerdos.

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o bien de las personas que legalmente les sustituyan.



Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los miembros con voz y voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a o de su sustituto/a.

#### Artículo 15. Comisiones de trabajo

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el estudio o desarrollo de temas concretos de interés en materias propias de su competencia. Podrá acordarse la comparecencia en los mismos de representantes de los sectores afectados y/o de los expertos que se estimen necesarios.

### **CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

Artículo 16. El Consejo se disolverá por lo siguientes motivos:

1. Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
2. Por orden judicial firme

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Local de Comercio y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en las demás normas sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplidos los plazos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.